



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE AVILA

Jueves, 18 de marzo de 1993

Número 28

Franqueo concertado: 06/3

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.-Sancho Dávila, 4.-Teléf.: 357193. Fax 35713b

Depósito Legal: AV-1-1958

### SUMARIO

	Pags.
Gobierno Civil .....	1
Ayuntamiento de Avila .....	1 a 7
Junta de Castilla y León .....	7
T.S.J. de Castilla y León .....	8
<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:</b>	
Juzgados de 1.ª Instancia .....	8 a 15
<b>AYUNTAMIENTOS:</b>	
Diversos ayuntamientos .....	15 a 16

Número 928/S

### Gobierno Civil

#### EDICTO NOTIFICACION

De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del Artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a **D<sup>a</sup> Lequer Mimouna**, cuyo último domicilio conocido es en la C/ General San Jurjo, núm. 32 de la localidad de EL BARRACO (Avila), de la resolución de este Gobierno Civil denegando la exención de visado solicitado por la misma, por no reunir los requisitos establecidos en el Artº. 5.4. del Real Decreto 1119/86, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

Al mismo tiempo se le advierte del derecho que le asiste para interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante este Gobierno Civil, en el plazo de un

mes contado a partir del día siguiente al de su inserción.

Avila, 10 de marzo de 1993.  
El Gobernador Civil, *Carlos Vacas Belda*.



Número 721/N

### Excmo. Ayuntamiento de Avila

#### BASES QUE HAN DE REGIR LA OPOSICIÓN LIBRE PARA PROVEER EN PROPIEDAD DOS PLAZAS DE TECNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Avila, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 1993, ha acordado, dentro de la Oferta de Empleo del ejercicio 1992, la convocatoria pública de acceso para cubrir en propiedad, mediante Oposición Libre dos plazas de Técnico de Administración General, con arreglo a las siguientes:

#### Bases:

##### Primera.- Normas generales.

**1.1) Denominación de las plazas.-** Las plazas que se convocan son dos de Técnico de Administración General.

**1.2) Características de las plazas.-** Las plazas que se convocan están clasificadas dentro del Grupo A, Escala Administración General, Subescala Técnica; dotadas con el sueldo anual correspondiente al

nivel de complemento de destino 24, dos pagas extraordinarias y demás emolumentos que correspondan conforme a la legislación vigente y acuerdos de la Corporación.

**1.3) Sistema selectivo.-** La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de Oposición Libre, y se regirá por las normas que se establecen en la presente Convocatoria y textos legales y reglamentarios vigentes de supletoria aplicación.

**Segunda.- Requisitos de los aspirantes.**

Para tomar parte en la Oposición, será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los 18 años de edad, y no exceder de aquella en que falten menos de 10 para la jubilación forzosa por edad, determinada por la legislación básica en materia de función pública.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad determinada legalmente.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

f) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, en Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, en cada caso.

##### Tercera.- Solicitudes.

**3.1) Organismo a quien se dirigen.**

Las solicitudes, ajustadas al modelo oficial, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Avila, y en ellas se hará constar expresa y detalladamente además de los datos personales del solicitante, que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Segunda, y comprometerse a jurar o prometer lo que las Leyes determinen, en caso de ser nombrado.

**3.2) Plazo de presentación.-** El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

**3.3) Lugar de presentación.-** La presentación de instancias se realizará en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, o a través de la vía establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a la que se acompañará la Carta de Pago justificativa del ingreso en la Tesorería Municipal de Fondos de los derechos de la Oposición.

**3.4) Derechos de la Oposición.** Los derechos de la Oposición, que serán de dos mil ochocientas pesetas, excepción hecha de aquellos solicitantes que acrediten estar dados de alta en el Instituto Nacional de Empleo desde la fecha de la convocatoria hasta la fecha del examen, que deberán abonar cien pesetas.

**3.5) Defectos en las solicitudes.** De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si alguna de las solicitudes adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta observada, apercibiéndole de que, si no lo hiciere, se archivará su instancia sin más trámite.

**Cuarta.- Admisión de aspirantes.**

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidentencia aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, al objeto de que pue-

dan presentarse reclamaciones, en el plazo de quince días.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se hará igualmente pública en la forma indicada.

**Quinta.- Tribunal Calificador.**

**5.1) Composición.-** El Tribunal Calificador, de composición eminentemente técnica, estará integrado, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 896/91, de 7 de junio, de la siguiente forma:

- **Presidente:** El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

- **Vocales:**

\* Un representante del Profesorado Oficial.

\* Un representante de la Junta de Castilla y León.

\* Un Condejal de la Comisión Informativa de Personal, Régimen Interior y Asuntos Generales, designado por mayoría de sus miembros.

\* Un funcionario de carrera designado por la Corporación.

\* Un funcionario de carrera, designado por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente a propuesta de la Junta de Personal de este Ayuntamiento, perteneciente a igual Grupo que el de las plazas convocadas.

- **Secretario:** El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

La designación de los miembros del Tribunal se efectuará una vez publicada la lista definitiva de aspirantes admitidos, e incluirá la de los respectivos suplentes, haciéndose pública en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de la Corporación.

**5.2) Abstención y Recusación.** La abstención y recusación de los miembros del Tribunal se regirá en cada caso por los artículos 20 y 21, respectivamente de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**5.3) Constitución.-** El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, entre los que habrán de figurar necesariamente

el Presidente y el Secretario.

**Sexta.- Ejercicios de la Oposición.**

La Oposición constará de las siguientes pruebas:

**Primer ejercicio.-** De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de dos horas, un tema de carácter general determinado por el tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y relacionado con el programa que se acompaña a esta convocatoria, aunque no se atenga a ningún epígrafe concreto del mismo, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a la forma de exposición se refiere.

En este ejercicio se valorará la formación general universitaria, la claridad y el orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis.

La lectura de este ejercicio por los opositores será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale el Tribunal.

**Segundo ejercicio.-** De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de tres horas, cuatro temas de los comprendidos en el Programa Anexo a la presente convocatoria (dos de materias comunes y dos de materias específicas), extraídos al azar inmediatamente antes del comienzo del ejercicio.

Se valorará principalmente los conocimientos sobre los temas desarrollados, así como la capacidad de síntesis demostrada.

La lectura de este ejercicio por los aspirantes será pública, y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale el Tribunal.

Concluida la lectura de este ejercicio, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias objeto de los mismos, y pedirle cualquiera otras explicaciones complementarias. El diálogo podrá tener una duración máxima de quince minutos.

**Tercer ejercicio.-** De carácter

obligatorio para todos los aspirantes.

Se desarrollará por escrito, durante un período máximo de cuatro horas, y consistirá en la redacción de un informe con propuesta de resolución, sobre dos supuestos prácticos que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativos a tareas administrativas propias de las funciones asignadas al Subgrupo.

Durante el desarrollo de la prueba los aspirantes podrán en todo momento hacer uso de los textos legales, colecciones de jurisprudencia y libros de consulta de los que acuden provistos.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones, así como el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable.

**Séptima.- Calificación de los ejercicios.**

**7.1) Calificación de los ejercicios.-** Todos los ejercicios de la oposición serán calificados por cada miembro del Tribunal entre 0 y 10 puntos, siendo la calificación total de cada ejercicio o prueba, la suma total de las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal, dividida por el número de los miembros asistentes, quedando eliminados aquellos aspirantes que no alcancen 5 puntos, y que por tanto no podrán acceder a la realización de la siguiente prueba.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden, y serán expuestas en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

**7.2) Índices correctores de la calificación.-** A fin de evitar grandes diferencias de puntuación entre los diversos miembros del Tribunal, las calificaciones otorgadas por cada uno de ellos no podrá arrojar una diferencia superior a 3 puntos, debiéndose proceder a una nueva votación si así se produjere. Si nuevamente volviera a aparecer esta diferencia, no serán computables la más alta y la más baja, computándose exclusivamente las otorgadas

por el resto de los miembros del Tribunal.

**7.3) Calificación definitiva.-** El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de ejercicios.

**Octava.- Desarrollo de la Oposición.**

**8.1) Fecha, hora y lugar.-** La Alcaldía-Presidencia acordará la fecha, hora y local en que habrá de celebrarse el primero de los ejercicios, anunciándose, al menos, con quince días de antelación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo el resto de los ejercicios fijados libremente por el Tribunal, quien podrá acordar su celebración sucesiva e inmediata, dando conocimiento de ello a los aspirantes afectados.

**8.2) Llamamiento.-** Los opositores serán convocados en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal, con absoluta libertad de criterio. La no presentación de un aspirante determinará automáticamente su exclusión.

**8.3) Identificación.-** El Tribunal podrá, en todo momento, requerir a los aspirantes para que se identifiquen, a cuyo efecto deberán concurrir a las pruebas provistos del Documento Nacional de Identidad.

**8.4) Orden de actuación.-** Para establecer el orden de actuación de los aspirantes en aquellas pruebas que no puedan realizarse conjuntamente, se efectuará un sorteo.

**8.5) Exclusión durante las pruebas.-** Si en cualquier momento del procedimiento selectivo llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

**Novena.- Relación de aprobados.**

El Tribunal, terminada la calificación de los aspirantes, levantará acta y publicará los resultados en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, por orden de puntua-

ción obtenida, elevando propuesta a la autoridad competente de los Opositores que deban ser nombrados para ocupar en propiedad las plazas vacantes objeto de la presente Oposición, sin que en la propuesta pueda figurar mayor número de opositores que el de plazas a cubrir.

**Décima.- Nombramiento y presentación de documentos.**

**10.1) El Alcalde resolverá sobre el nombramiento en el plazo de un mes, a la vista de la propuesta del Tribunal.**

**10.2) Los aspirantes serán requeridos para que, en el plazo de veinte días presenten los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la Base Segunda, bien entendido que si no los presentan decaerán en sus derechos, quedando anulado su nombramiento.**

Tales documentos son los siguientes:

1.- Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.

2.- Certificado médico oficial.

3.- Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de las Administraciones Autonómicas, Local o Institucional, y de no hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas, así como de no haber sido sancionado por falta grave o muy grave.

4.- Título o testimonio notarial de la titulación académica exigida, o el resguardo de pago de los derechos de expedición del mismo. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalice el plazo de admisión de solicitudes, deberán justificar documentalmente el momento en que se finalizaron los estudios.

5.- Certificación, en su caso, de los servicios prestados en otras Administraciones.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo pre-

sentar la oportuna certificación acreditativa de su condición y cuantas circunstancias consten en su Hoja de Servicios.

#### Undécima.- Toma de posesión.

Los aspirantes nombrados deberán tomar posesión de su cargo en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento. En caso de no tomar posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, quedará anulado el nombramiento correspondiente.

#### Duodécima.- Recursos.

La presente Convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados legítimos en la forma y plazos que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### Decimotercera.- Clasificación del Tribunal.

De conformidad con el art. 33.2 del Real Decreto 236/1988 de 4 de marzo, la presente convocatoria clasifica al órgano de selección, a efectos de asistencia, en la categoría Primera.

#### Decimocuarta.- Incidencias.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la Oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Ávila, 22 de febrero de 1993.

P.D. El Tte. Alcalde, *Agustín Díaz de Mera*

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que las presentes Bases y Anexos fueron aprobados por el Pleno Corporativo, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 1993.

Ávila, 22 de febrero de 1993.

El Secretario Gral., *Ilegible*

## ANEXO

### PROGRAMA

#### Parte primera.- Materias comunes.

1.- Teoría del Estado. Justificación y fin del Estado. Elementos del Estado.

2.- Formas de Estado y formas de Gobierno.

3.- Funciones del Estado. La teoría de la división de poderes.

4.- La Constitución. Concepto y clases. La Constitución como norma jurídica. Historia constitucional española.

5.- Constitución y Acción exterior del Estado. Tratados Internacionales. Organos de Acción exterior. Participación española en Organismos Internacionales.

6.- La Comunidad Económica Europea. Objetivos y Naturaleza. El marco de atribuciones conferidas por los Tratados constitutivos. El desarrollo de las competencias comunitarias por el Estado y las Comunidades Autónomas.

7.- Las Instituciones comunitarias: el Consejo, la Comisión, el Parlamento y el Tribunal de Justicia.

8.- Fuentes del Derecho Comunitario: tipología, naturaleza, efectos. Relaciones entre el ordenamiento jurídico comunitario y el de los Estados miembros.

9.- La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.

10.- Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

11.- La Provincia en el Régimen Local. Historia. La regulación constitucional de la provincia en España.

12.- Organización y competencias de la provincia.

13.- El Municipio: historia. Concepto. Creación, modificación y extinción.

14.- El Término municipal. La Población municipal: concepto y clasificación de los habitantes. El Padrón Municipal.

15.- Organización y competencias del municipio.

16.- Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos colegiados municipales.

17.- Comarcas. Mancomunidades. Areas metropolitanas. Entidades de ámbito territorial inferior al municipio.

18.- Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y

aprobación.

19.- Autonomía municipal y tutela.

20.- Personal al servicio de la Administración Local. Clases, estructura, selección. La carrera administrativa.

21.- Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas.

22.- Derechos y Deberes. Derechos pasivos. La MUNPAL.

23.- Los Bienes de las Entidades

Locales. Régimen de utilización de los de dominio público.

24.- Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa en la actividad privada.

25.- Las Licencias. Naturaleza jurídica. Régimen jurídico y procedimiento de otorgamiento. El condicionamiento de las licencias.

26.- El servicio Público en la esfera local. Los modos de gestión de los Servicios Públicos. Consideración especial de la Concesión.

27.- Las Empresas Municipales. Los Consorcios.

28.- Los contratos administrativos en la esfera local.

29.- Haciendas Locales. Ordenanzas Fiscales.

30.- El Presupuesto de las Entidades Locales. Concepto y procedimiento de aprobación.

31.- Gasto Público Local. Clasificación, límites y control.

32.- Ingresos Locales. Clasificación.

33.- Imposición Municipal.

34.- Tasas, Contribuciones Especiales y Precios Públicos.

35.- Recaudación Municipal. Períodos de cobranza. Prescripción. Perjuicio de valores. Cuentas de Recaudación.

36.- La Legislación Urbanística Española. Antecedentes: especial referencia a las Leyes del Suelo de 12 de mayo de 1956, 2 de mayo de 1975. La Ley 8/90, de 25 de julio sobre reforma de régimen urbanístico y valoraciones del suelo. Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el régimen del suelo y ordenación urbana: estructura y principios inspiradores. Legislación sec-

torial de especial incidencia en el urbanismo.

37.- La organización administrativa del urbanismo. Competencias de las Comunidades Autónomas. Competencias Locales.

38.- Significado del Plan Urbanístico. Tipología de los Planes. La jerarquización de los Planes de Urbanismo. Municipios sin Plan de Ordenación.

39.- El Planeamiento Municipal. Los Planes Generales. Planes Parciales. Proyectos de Urbanización. Programas de Actuación Urbanística. Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento. Planes Especiales.

40.- La Formación de los Planes Territoriales de Urbanismo de carácter municipal. Competencia y Plazo. Estándares Urbanísticos. Procedimiento de aprobación. La suspensión de licencias. Los Planes de iniciativa particular.

41.- Vigencia de los planes. Modificación, revisión y suspensión. Efectos de la aprobación de los Planes.

42.- Régimen Urbanístico del derecho de propiedad. Clasificación y calificación del suelo.

43.- La reparcelación. Concepto y naturaleza jurídica. Requisitos, procedimiento y efectos. La reparcelación económica.

44.- Ejecución del Planeamiento. Requisitos previos. Delimitación por polígonos. Proyectos de Urbanización. Sistemas de Actuación.

45.- Ejecución de los Planes. El Sistema de Compensación. El Sistema de Cooperación.

46.- Expropiaciones Urbanísticas. Consideraciones generales, criterios de valoración, procedimiento. Ejecución de los P. Administración.

47.- Los Patrimonios Públicos del Suelo. Constitución y carácter. Adquisición y enajenación.

48.- Edificación y uso del suelo. Edificación Forzosa. El registro de Solares.

49.- Las órdenes de ejecución. La Ruína: clases. Declaración administrativa de ruína: procedimiento y efectos.

50.- La Licencia Urbanística. Concepto, naturaleza y caracteres. Régimen jurídico.

51.- Infracciones Urbanísticas. Responsabilidad de la Administración. Acciones y Recursos.

52.- Derecho Sancionador Urbanístico. Las infracciones y su sanción. Prescripción. Responsabilidad. Acción Pública.

53.- Competencias Locales en materia de Abastos, Mercados y establecimientos alimentarios en general.

54.- Competencias Locales en materia de Sanidad y Cementerios.

55.- Competencias Locales en materia de salubridad, saneamiento y defensa del medio ambiente. Especial consideración del suministro de agua potable.

56.- Competencias Locales en materia de Educación y Cultura, Vivienda, Protección Civil y Turismo.

**Parte segunda.- Materias específicas.**

1.- La Constitución Española de 1978. Características Generales. Principios Constitucionales. Valores Superiores.

2.- Derechos Fundamentales y libertades Públicas.

3.- Principios rectores de la política social y económica.

4.- La representación política: sistema electoral español. La participación política: partidos políticos y sindicatos.

5.- La Corona: funciones constitucionales. Sucesión y Regencia.

6.- Las Cortes Generales: composición y atribuciones. Aspectos básicos del procedimiento de aprobación de las Leyes.

7.- La función parlamentaria de control del Gobierno en España. Distintas modalidades.

8.- Organos dependientes de las Cortes Generales: el Defensor del Pueblo. El Tribunal de Cuentas.

9.- El Gobierno: composición y funciones. Gobierno y Administración.

10.- El Poder Judicial. Regulación constitucional de la Justicia. El Consejo General del Poder Judicial: organización y competencias.

11.- El Tribunal Constitucional: naturaleza, composición y competencias.

12.- La Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: significado. Referencia al

Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

13.- Administración Pública. Principios constitucionales de la Administración Pública española.

14.- Administración y Derecho. Régimen anglosajón y sistema continental europeo o régimen administrativo.

15.- El concepto de Derecho Administrativo. Actividad Administrativa en Derecho Privado. La llamada Ciencia de la Administración.

16.- La personalidad jurídica de la Administración Pública. Clases de personas jurídicas públicas.

17.- Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes de dº Público: concepto, enumeración, jerarquía.

18.- La Ley: clases de Leyes. Disposiciones del Ejecutivo con fuerza de Ley. Legislación delegada.

19.- El Reglamento: concepto y clases. Procedimiento de elaboración. Límites a la potestad reglamentaria y control de reglamentos ilegales.

20.- La Costumbre. Los Principios Generales del dº. Otras fuentes.

21.- La posición jurídica de la Administración Pública. Potestades Administrativas. Potestad discrecional y reglada.

22.- El Administrado. Concepto y clases. La capacidad del administrado y sus causas modificativas. Colaboración y participación del ciudadano en la Administración.

23.- La relación jurídico-administrativa. Nacimiento, modificación y extinción. Contenido de la relación. Potestad, derecho subjetivo e interés legítimo.

24.- El Acto Administrativo. Concepto. Clases de actos. Elementos del Acto Administrativo.

25.- El Procedimiento Administrativo. La Ley de Procedimiento Administrativo y su revisión. Principios y ámbito de aplicación.

26.- Dimensión temporal del Procedimiento. El interesado y su representación. Comunicaciones y notificaciones.

27.- Las fases del Procedimiento Administrativo General. El Silencio Administrativo.

28.- La eficacia de los Actos

Administrativos y su condicionamiento. Ejecutividad y suspensión. La Ejecución de los actos administrativos.

29.- La teoría de la invalidez del acto administrativo. Actos nulos y anulables. La convalidación de los actos administrativos. La revisión de oficio.

30.- La Contratación administrativa. Naturaleza jurídica de los contratos públicos. Distinción de los civiles. Clases de contratos públicos. La legislación de contratos del Estado.

31.- Elementos de los contratos. Objeto y causa de los contratos públicos. La Forma de contratación administrativa y de los sistemas de selección de contratistas. La formalización de los contratos.

32.- Derechos y deberes de la Administración y del contratista. Modificación del contrato. Revisión de Precios. Interpretación, resolución, rescisión y denuncia de los contratos públicos.

33.- La invalidez de los contratos públicos. Los actos reparables. La impugnación de los contratos públicos. Jurisdicción competente.

34.- Las Formas de Acción Administrativa. El Fomento y sus medios.

35.- La Policía Administrativa. Evolución del concepto. El poder de policía y sus límites. Los medios de policía, en especial las sanciones administrativas.

37.- El Servicio Público. Evolución y concepto. Servicio Público y prestaciones administrativas.

38.- Los modos de gestión del Servicio Público. La gestión directa. El contrato de gestión de Servicios Públicos.

39.- La Expropiación Forzosa. Concepto y elementos. Procedimiento general. Referencia a Procedimientos especiales. Garantías jurisdiccionales.

40.- El Dominio Público. Concepto y naturaleza. Bienes que lo integran. El régimen jurídico del Dominio Público. Las Mutaciones Demaniales.

41.- La responsabilidad de la Administración Evolución y régimen actual.

42.- Los recursos administrativos.

Concepto, principios generales. Clases.

43.- El recurso de alzada. Clases. El recurso de reposición. El recurso de revisión.

44.- El recurso económico-administrativo.

45.- Administración y Jurisdicción. El juez ordinario y la legalidad administrativa. Las reclamaciones administrativas previas a las vías civil y laboral.

46.- El recurso contencioso-administrativo. Las Partes. Actos impugnables. Procedimiento general. La Sentencia y su ejecución.

47.- La organización. Teoría de la organización. El factor humano en la Administración.

48.- La Organización administrativa. La Potestad organizatoria. Los órganos administrativos: Concepto y clases. Consideración especial de los órganos colegiados.

49.- Los principios de organización administrativa. La Jerarquía. La Competencia. La Coordinación. Desconcentración y delegación de funciones.

50.- Centralización y descentralización administrativa. Autonomía y tutela.

51.- La Administración del Estado: organización.

52.- La Administración Periférica: Delegados del Gobierno y Gobernadores Civiles. Otros órganos de la Administración Periférica.

53.- Organos consultivos de la Administración Española. Clases. El Consejo de Estado.

54.- Los funcionarios públicos. Concepto y clases. Estructura de la Función Pública Española. Legislación sobre funcionarios civiles del Estado.

55.- Nacimiento y extinción de la relación funcional. Contenido de la misma. Derechos y deberes de los funcionarios. Derechos económicos.

56.- Los derechos pasivos de los funcionarios. La Seguridad Social de los funcionarios.

57.- Régimen Disciplinario de los funcionarios. Responsabilidad civil y penal de los servidores públicos.

58.- La Población: estructura y evolución. Movimientos de pobla-

ción. Estratificación y movilidad social.

59.- El mercado de trabajo en España: población activa e inactiva. Distribución territorial, sectorial y por edades. Salarios y concertación social.

60.- El sector primario en la economía española. Evolución histórica. Análisis de las principales macromagnitudes. Problemática técnica y social.

61.- El sector industrial español. Evolución histórica. Principales macromagnitudes. Crisis económica y crisis del petróleo. Reconversión industrial.

62.- El sector servicios en España. Principales macromagnitudes. Comercio, comunicaciones, turismo y transporte.

63.- Los medios de comunicación social en España. Estructura y evolución. Grupos de presión y control de medios.

64.- Actividad financiera y actividad económica. Origen y desarrollo de la Hacienda Pública. La fundamentación teórica de la Hacienda Pública.

65.- El Presupuesto. Concepto, naturaleza y clases. Los principios presupuestarios liberales. Teorías modernas sobre el Presupuesto.

66.- El Presupuesto español. Fuentes de su ordenación jurídica y estructura actual.

67.- El gasto Público. Concepto y clases. Aumento real y aparente del gasto público. Efectos económicos.

68.- Los ingresos públicos: concepto y clases.

69.- La Hacienda Extraordinaria. Presupuesto extraordinario. Los ingresos de la Hacienda Extraordinaria.

70.- El impuesto y su naturaleza. Distribución técnica del impuesto. Distribución económica del impuesto. Distribución formal del impuesto.

71.- El Derecho Tributario español. Significado y principios inspiradores de la Ley General tributaria.

72.- Sistema tributario español vigente. Principios estructurales. Imposición directa e indirecta.

73.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Impuesto

sobre sociedades. Impuesto sobre el patrimonio.

74.- Impuesto general sobre Sucesiones. Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

75.- Impuesto sobre el Valor Añadido.

76.- Infracciones y sanciones tributarias. Gestión, Liquidación, recaudación e inspección de tributos. La revisión de los actos tributarios en vía administrativa.

77.- El derecho del Trabajo: naturaleza y caracteres. Fuentes.

78.- Los Convenios Colectivos: concepto, naturaleza, contenido y régimen jurídico.

79.- El contrato de trabajo: concepto, naturaleza, contenido y régimen jurídico.

80.- Modificación, suspensión y extinción del contrato de trabajo.

81.- Modalidades del contrato de trabajo. El trabajo directivo. Contratos para la formación, en prácticas, a tiempo parcial.

82.- Modalidades del contrato de trabajo en función de su duración. La Contratación temporal de personal por las Administraciones Públicas.

83.- Condiciones de trabajo: jornada, descansos, régimen retributivo.

84.- La Seguridad Social: régimen general. Referencia a los regímenes especiales.

Número 862/N

## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial  
Servicio Territorial de Economía  
Expte. 2085

ASUNTO: Necesidad de ocupación de bienes o derechos para el establecimiento de una línea eléctrica a 15 KV., en Adanero, denominada: Acometida al Centro de Transformación: elevación de aguas.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 10/1966 y Reglamento para su ejecución, aprobado por Decreto 2.619/66 de 20 de octubre, por la presente le comunico que habiendo solicitado la empresa Iberdrola, S.A., declaración de

necesidad de ocupación e imposición de servidumbre de paso sobre bienes o terrenos para la ejecución de una línea eléctrica de 15 KV., de acometida al Centro de transformación para elevación de aguas, en Adanero, cuya declaración, en concreto de utilidad pública fue otorgada por este Servicio Territorial en fecha 29 de septiembre de 1992, y resultando D<sup>a</sup>. Amelia Torrecilla Ortega propietaria de una de las parcelas afectadas por la referida instalación, se pone en su conocimiento que, ha salido a información pública aquella declaración, a la que en el término de 15 días podrá concurrir, aportando por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores, así como para formular las alegaciones procedentes en relación con el contenido de los artículos 25 y 26 del Decreto 2.619/1966 citado:

La descripción de la finca de su propiedad afectada por la instalación de la línea, y servidumbre que tendrá que prestar es la siguiente:

**Parcela:** Nº 597. Término municipal: Adanero.

**Afección:** Apoyo Nº 1.804. Ocupación: 0,34 metros cuadrados.

**Longitud de vuelo:** 120 mts.

Los escritos, en su caso, deberán presentarse por triplicado en este Servicio Territorial de Economía, sito en Pasaje del Císter, Nº 1. (Ávila).

El Jefe del Servicio Territorial,  
*José Nieto López-Guerrero.*

--- ● ● ● ---

Número 866/N

## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial  
Servicio Territorial de Economía

### ANUNCIO

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, hace saber:

Que ha sido admitida la solicitud de Concesión Directa de Explotación que se cita:

**Número:** 901.

**Nombre:** Felipe II.

**Cuadrículas:** 15.

**Mineral:** Sección C.

**Término Municipal:** Peguerinos.

Lo que se hace público, para que cuantos tengan la condición de interesados, puedan personarse en el expediente dentro del plazo de 15 días, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Ávila, a 2 de marzo de 1993.

El Delegado Territorial, *Vicente Bosque Hita.*

--- ● ● ● ---

Número 930/N

## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial  
Servicio Territorial de Economía

### EDICTO

Por Decreto 169/1992, de 15 de octubre de 1992, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León de 21 de octubre de 1992, página 3.871, se declaró la utilidad pública de la Cantera IGNACIO nº 12, sita en el término municipal de Tornadizos de esta provincia de Ávila como trámite previo al expediente de expropiación forzosa a efectos de adquisición de los terrenos necesarios para la explotación.

El Servicio Territorial de Economía de Ávila (Sección de Minas) al objeto de continuar el expediente por los trámites señalados en el artículo 15 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 diciembre de 1954 y los artículos 16 y 17 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, abre el trámite de información pública durante un plazo de quince días, para que los interesados puedan formular alegaciones sobre la necesidad de la ocupación o de la adquisición de derechos que sean estrictamente indispensables para el fin de la expropiación.

A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona física o jurídica, podrá comparecer ante la Alcaldía y Servicio Territorial de Economía

de Avila (Sección de Minas), para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

La relación de bienes y titulares de posibles derechos afectados es la siguiente:

Finca nº 29 del polígono 15, del Término Municipal de Tornadizos, con una superficie de 4,6073 Ha; titular, D<sup>a</sup> Basilisa Palomo García, con domicilio en Avila, C/ Virgen María, 16.

Avila, a 10 de marzo de 1993.  
El Jefe del Servicio Territorial,  
*José Nieto López-Guerrero.*

--- ● ● ● ---

Número 793/S

**T. S. J. Castilla y León**

**Sala Contencioso-Administrativo  
BURGOS**

**EDICTO**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 01/0000253/1993 a instancia de MERCEDES CAPITAN CANTERO, contra resolución del Ayuntamiento de Pedro Bernardo, de 9 de diciembre de 1992, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra resolución anterior del Ayuntamiento de 21 de octubre de 1992.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 1 de marzo de 1993.  
El Presidente, *Ilegible.*  
El Secretario, *Ilegible.*

## Sección de Anuncios

### OFICIALES

#### JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUMERO 2 DE AVILA

#### EDICTO

El Ilmo. Sr. D. Jesús García García, Magistrado-Juez de Primera Instancia nº 2 de Avila.

HACE SABER: Que en los autos de menos cuantía 220/91 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

#### SENTENCIA

En la ciudad de Avila a nueve de febrero de mil novecientos noventa y tres.

El Ilmo. Sr. D. Jesús García García, Magistrado Juez del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia número dos de Avila y su partido ha visto estos autos número 220/91 de juicio declarativo de Menor Cuantía, seguidos a instancia de D. Alfredo Melgar Alexandre y D. Francisco Javier Melgar Rojas, éste actualmente fallecido, dirigido por el Letrado D. Pablo Casillas González y representado por la Procurador D<sup>a</sup> María Jesús Sastre Legido, contra D. Gonzalo Melgar Macías; D<sup>a</sup> Beatriz Melgar Macías; D<sup>a</sup> Sonsoles Melgar Macías, todos ellos dirigidos por el Letrado D. Antonio Sánchez y representados por el Procurador D<sup>a</sup> Beatriz González Fernández, y contra D. Jacobo Eugenio Melgar Macías en situación procesal de rebeldía.

#### FALLO:

Que estimando en parte, como estimo, la demanda presentada por el actor D. Alfredo Melgar Alexandre, legalmente representado por la Procuradora D<sup>a</sup> María Jesús Sastre Legido, contra los demandados D. Gonzalo Melgar Macías, D<sup>a</sup> Beatriz Melgar Macías y D<sup>a</sup> Sonsoles Melgar Macías, los tres legalmente representados por la Procuradora doña Beatriz González Fernández, y contra D. Jacobo-Eugenio Melgar Macías, éste en situación procesal de rebeldía, debo declarar y condeno a los demandados a lo siguiente:

1.) Se declara que las aguas que discurren por el llamado Río Garoza deben ser aprovechadas por partes iguales por las Dehesas de Garoza de Arriba o Bracamonte y Garoza de Abajo o Villamonte de Adaja, actualmente por división de este finca: Dehesa de Garoza del Melgar y Garoza de Villamonte en la forma que dispone la escritura de constitución de esa servidumbre inscrita en el Registro de la Propiedad de Avila al tomo 859; folio 125; finca 378.

2.) El aprovechamiento de dichas aguas se llevará a cabo en la siguiente manera: a) Garoza de Arriba desde las 6 de la tarde del domingo, a las 6 de la mañana del jueves. b) Garoza de Abajo, hoy Dehesas de Garoza de Villamonte y Garoza de Melgar, desde las 6 de la mañana del jueves a las 6 de la tarde del domingo.

3.) Se desestima la petición de los actores de que se construya un partidor dentro de la arboleda de las Eras Viejas, que pertenece a Garoza de Bracamonte, por considerar dicha servidumbre voluntaria, como prescrita, al no haberse ni siquiera construido desde 1923 en que se constituyó.

4.) Se reintegrará a los titulares de la Dehesa Garoza de Abajo, hoy Dehesa de Garoza de Villamonte y Garoza de Melgar, en el uso de la coducción del agua y grifo existente en la pared divisoria de las propiedades de Garoza de Arriba y Villamonte, en la parte de las casas.

5.) Que los propietarios de Garoza de Abajo, hoy Dehesa de Garoza de Villamonte y Garoza de Melgar, tienen derecho a utilizar las aguas de las presas que se han construido en Garoza de Arriba, con el horario establecido en el apartado 2º, pero previo abono, por mitad, de todos los gastos que se causaron en la construcción y distribución del agua almacenada, y que sólo podrán utilizar por mitad el caudal o volumen de agua embalsada.

6.) Al objeto de controlar el volumen de agua suministrado y su distribución, se instalará un contador totalizador a la salida del depósito regulador, B en el plano del perito, folio 451, que controlará la totalidad de los litros que se distribuyan, centralizándose la salida del

agua en el depósito regulador mediante una única conducción. Paralelamente se instalarán contadores parciales en las salidas generales del depósito C o distribuidor a las fincas Garoza de Arriba y Garoza de Abajo pudiendo en todo momento tener controlado el gasto de cada una. Dicha instalación correrá a cargo del actor, interesado en su instalación, pudiendo ser sufragado su costo por los demás propietarios de Garoza de Abajo si les conviniera, pero quedando exentos de dichos desembolso los demandados, por no estar pactado que éstos lo abonaran en la escritura de constitución de la servidumbre.

7.) Se ordena reponer a los propietarios de la Dehesa Garoza de Abajo, hoy Dehesas de Garoza de Villamonte y Garoza de Melgar, en el uso de las aguas en la forma antes indicada, en igualdad con los propietarios de Garoza de Arriba, así como en el de las conducciones o acueducto que permitan llevar la agua a dichas fincas.

En cuanto a la acción confesoria de tendido de líneas eléctrica, no siendo litigosa, se estará por las partes a lo convenido en transacción extrajudicial que pactaron en Avila el 6 de Junio de 1992 (folios 113 y 114).

Todo ello, sin imponer las costas del juicio a las partes, debiendo cada una abonar las causadas a su instancia, y las comunes por mitad. Al demandado rebelde D. Jacobo-Eugenio Melgar Macías se le notificará la presente resolución por edictos, a menos que se inste su notificación personal dentro del plazo legal.

Así, por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Jesús García García. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente en Avila a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y tres-

El Secretario *ilegible*

-583/N

## JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE AVILA

### EDICTO

DOÑA MARÍA LUISA MARRO RODRÍGUEZ; Magistrado-Juez nº 3 de los de Avila y su Partido,

HAGO SABER:

Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de Faltas nº 565/91, por malos tratos, en virtud de denuncia formulada por Doña Emilia Maya López contra Juan José Mayoral López, encontrándose la denunciante en paradero desconocido.

Y en fecha 23 de Enero de 1992 se dictó sentencia que contiene el FALLO que literalmente es como sigue: "Que debo absolver y absolver a Juan José Mayoral López de la falta objeto de este juicio, sin perjuicio de las acciones de otro orden que correspondan. Se imponen las costas de este procedimiento de oficio.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo". Al no ser hallado el denunciante en el domicilio que consta en autos en esta fecha, he acordado librar el presente para que sirva de notificación en forma a Emilia Maya López.

Dada en Avila a 16 de febrero de 1993

La Secretaria, *Ilegible*

-585/S

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA NÚMERO 4 DE AVILA

### EDICTO

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Dª MARÍA TERESA MARTÍN NAJERA, Magistrada Juez de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de los de Avila, en providencia de fecha 12 de febrero de mil novecientos noventa y tres, dictada en el Expediente de Dominio seguido en este Juzgado con el nº 8 de 1993, a instancia de D. Aquilino Herrero Gordo y D. Francisco Rodríguez

Sánchez para la reanudación del tracto registral de la siguiente finca:

"URBANA, casa señalada con el número dieciocho —dieciséis catastral— de la calle Ancha, en Aldeavieja, hoy Santa María del Cubillo (Avila). Tiene una superficie construída de ochenta y seis metros cuadrados, y en su parte posterior de la misma hay un pequeño patio descubierta con una superficie de veintinueve metros cuadrados. Se compone de tres habitaciones, cuadra, cocina y portal. Linda: al frente, calle de su situación, derecha entrando, con otra de Máximo Sánchez; izquierda, con Lorenzo del Rey y fondo con Marina Canales".

Por el presente se cita a los herederos de D. Hipólito Garzón y Martín, a Dª María Canales y D. Máximo Sánchez, con domicilio desconocido.

Y a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en término de Diez Días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el art. 201, regla tercera, de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los efectos oportunos.

En Ávila a doce de febrero de mil novecientos noventa y tres.

El Secretario, *Ilegible*.

-586/N

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE AVILA

### EDICTO

DOÑA MARÍA TERESA MARTÍN NAJERA, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Avila y su partido.

HAGO SABER: Que en virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha, en el procedimiento judicial sumario del Art. 131 de la Ley Hipotecaria número

99/92, seguidos a instancia de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE AVILA, representada por la Procuradora D<sup>a</sup> María Jesús Sastre Legido, contra D. MARIANO ANTONIO PEREZ GONZALES y D<sup>a</sup> ELVIRA LOPEZ RODRIGUEZ, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, ha acordado sacar a pública subasta, por primera y, en su caso, segunda y tercera vez, y por término de veinte días de las fincas que al final de este edicto se identifican concisamente.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Capitán Méndez Vigo, 10, Avila, por primera vez el próximo día 22 de abril de 1993, a las 11 horas, al tipo del precio tasado en la escritura de constitución de la hipoteca, que es la cantidad de 23.634.000.- ptas. para la primera finca, de 5.362.500.- ptas. para la segunda finca, de 47.287.500.- ptas. para la tercera finca, de 2.739.750. ptas. para la cuarta finca, y de 18.476.250.- ptas. para la quinta finca; no concurriendo postores, se señala por segunda vez el día 18 de mayo de 1993, con el tipo de tasación del setenta y cinco por ciento de esta suma; no habiendo postores de la misma, se señala por tercera vez, sin sujeción a tipo, el día 11 de junio de 1993, celebrándose, en su caso, estas dos últimas a la misma hora que la primera.

### CONDICIONES

**PRIMERA.**- No se admitirá postura que sea inferior a la cantidad de 23.634.000.- ptas. para la primera finca, de 5.362.500.- ptas. para la segunda finca, de 47.287.500.- ptas. para la tercera finca, de 2.739.750. ptas. para la cuarta finca, y de 18.476.250.- ptas. para la quinta finca, que son los tipos pactados en la mencionada escritura, en cuanto a la segunda subasta, el setenta y cinco por ciento de esta suma, y, en su caso, en cuanto a la tercera subasta, se admitirán sin sujeción a tipo.

**SEGUNDA.**- Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir como postor a las subastas sin verificar tales depósitos, todos los demás postores, sin excepción, deberán consignar en

el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta, si hubiere lugar a ello, para tomar parte en las mismas. En la segunda subasta, el depósito consistirá en el 20 por 100, por lo menos, del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a ella.

**TERCERA.**- Todas las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y realizarse por escrito en pliego cerrado, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

**CUARTA.**- Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4<sup>a</sup> del art 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; se entenderán que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción el precio del remate.

**QUINTA.**- Se previene que en el acta de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas y, si no las acepta, no se le será admitida la proposición, tampoco se admitirá la postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de esas obligaciones.

**SEXTA.**- Sin perjuicio de que se lleve a cabo en la finca hipotecada conforme a los arts. 262 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en ella este edicto servirá igualmente para notificación al deudor del triple señalamiento del lugar día y hora para el remate.

### FINCAS OBJETO DE SUBASTA

1).- FINCA RUSTICA en término de Barromán, NUMERO 119

del Plano General de la Concentración Parcelaria, dedicada a regadío, pinar y secano, al sitio de "Prado Martín García". Linda: Norte, raya y fincas del término de Castellanos de Zapardiel; Sur, hermanos Martín Velázquez (finca n° 117), Wenceslao Rodríguez González (finca n° 120) y otro; Este, Fernanda López Antonio (finca n° 126) y Antonio López Antonio (finca n° 125); y Oeste, Damiana Rodríguez Senovilla (finca n° 112) y Camino de Castellanos. Tiene una extensión superficial de veintitrés hectáreas, veintiuna áreas y cincuenta y una centiáreas, de las que dos hectáreas, veinte áreas y noventa y siete centiáreas son de regadío; veinte hectáreas, sesenta y seis áreas y veinticuatro centiáreas son de secano, y treinta y cuatro áreas y treinta centiáreas son de pinar.

Inscrita al T. 2.696, L. 54, F. 23, finca 4.761.

2) FINCA RUSTICA en término de Barromán, NUMERO 146 del Plano General de la Concentración Parcelaria, dedicada a regadío y secano, al sitio de "Rompiendo de Puente Nuevo". Linda: Norte, Julio del Castillo Martín (Finca n° 147); Sur, Carretera de Arévalo o Madrigal; Este, Río Zapardiel; y Oeste, Camino. Tiene una extensión superficial de cuatro hectáreas, noventa y cuatro áreas y ochenta y cinco centiáreas, de las que una hectárea, quince áreas y noventa y seis centiáreas son de regadío, y tres hectáreas, setenta y ocho áreas y ochenta y nueve centiáreas son de secano.

Inscrita al T. 2.529, L. 53 F. 192, finca 4.787.

3) FINCA RUSTICA en Barromán, NUMERO 356 del Plano General de la Concentración Parcelaria, secano, al sitio de "Fuente la Burra". Linda: Norte, con camino de Bercial a Funes de Año; Sur, Mariano Pérez González; Este, con Camino de la Cuba; y Oeste, con Francisco García Rodríguez (Finca n° 357) y Camino de Cabezas del Pozo. Tiene una extensión superficial de cincuenta hectáreas, ochenta y una áreas y cincuenta y dos centiáreas.

Inscrita al T. 2.939, L. 56, F. 59, finca 4.991.

4) FINCA RUSTICA en Barro-

mán, NUMERO 358 del Plano General secano, al sitio de "Bandogil" que linda: Norte, con Norberto García Rodríguez (Finca n° 356), Sur, con Hermanos Portero Martín (Finca n° 359) y Herederos de Aniano Arévalo San Segundo (Finca n° 360); Este, camino de La Cuba; y Oeste, Mariano Pérez Guerra (Finca n° 364), hoy Mariano Pérez González, tiene una extensión superficial de dos hectáreas, noventa y cuatro áreas y treinta centiáreas.

Inscrita al T. 2.529. L. 53, F. 117, finca 4.993.

5) FINCA RUSTICA en Barromán, NUMERO 364 del Plano General secano al sitio de "Bandogil". Linda: Norte, con Norberto García Rodríguez (Finca n° 356); Sur, con Raya y fincas del término de Cabezas del Pozo; Este, con Mariano Pérez Guerra (Finca n° 358), hoy Mariano Pérez González, Natividad Gómez Gómez (Finca n° 363) y otros; y Oeste, con Camino de Cabezas del Pozo. Mide una extensión superficial de diecinueve hectáreas, ochenta y cinco áreas y treinta y nueve centiáreas.

Inscrita al T. 2.529, L. 53, F. 115, finca 4.999.

Dado en Avila a diez de febrero de mil novecientos noventa y tres. La Magistrada-Juez *ilegible*.

El Secretario *ilegible*.

—587/N

—●●●—

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE AVILA

##### EDICTO

En procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria número 14/90, seguido a instancia de Caja de Ahorros de Avila, representada por el Procurador Sr. López del Barrio sobre reclamación de 241.263 pts., de principal, intereses, gastos y costas, contra D. Nemesio Nieto Ortega, D. Lorenzo Criado Tercero, D. Pablo Martín López y D. Tomás Criado Tercero, todos ellos en paradero desconocido en las presentes actuaciones, se ha acordado sacar a subasta en la sala de

Audiencia de este Juzgado por primera, segunda y tercera vez, las sucesivas en el caso de no existir licitadores en la anterior de los bienes que al final se describen. Subastas que tendrán lugar los días 3 de Mayo, 3 de Junio y 2 de Julio de 1993, a las once horas, con arreglo a las siguientes:

##### Condiciones:

1.- El tipo de licitación es de 103.503 pts. para la finca registral 6.208 y de 103.503 pts. para la finca registral 6.216, fijado a tal efecto en la escritura de constitución de la Hipoteca; es del 75% de éste en segunda subasta y sin sujeción a tipo en tercera, no admitiéndose posturas que no cubran dichas cantidades.

2.- Todos los postores, a excepción del acreedor, que podrá concurrir a las subastas, deberán acreditar el haber consignado previamente en la Cuenta de Depósitos del Juzgado en el Banco de Bilbao-Vizcaya en Avila, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo de la subasta, tanto en la primera como en la segunda; en la tercera la consignación será del 20% del tipo de la segunda.

3.- En todas las subastas, desde el anuncio hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, debiendo acreditar en el momento de hacerlo haber hecho la consignación del 20%, dichas posturas deberán contener la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en el número cuatro de estas condiciones.

4.- Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

5.- Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sirviendo este edicto de notificación en forma de las subastas

anunciadas a los ejecutados nombrados que se encuentran en paradero desconocido.

##### Fincas Objeto de Subasta

"Urbana. Vivienda. Número ocho, en la C/ J. bloque 8, portal 2, piso primero izquierda, en Cebreros (Avila). Linda: frente o Norte, Calle J; derecha entrando vivienda 7, primero derecha: izquierda, vivienda 1 primero derecha del portal 1, y fondo. Calle J. Tiene una superficie de 54 m<sup>2</sup>. Consta de comedor-estar, tres dormitorios, cocina, cuarto de aseo y terraza. Cuota de copropiedad de 5.555%. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros, al tomo 369, folio 217, finca n° 6.208".

Tipo Primera Subasta: 103.503 pesetas.

"Urbana. Vivienda. Número dieciséis, sita en la C/ J, bloque 8, portal 3, piso 2ª izquierda, de Cebreros. Linda: Frente o Norte, Calle J; derecha entrando, vivienda 15, segundo derecha; izquierda vivienda 9.2ª dcha. portal 2; y fondo. Calle J. Constituida interiormente de comedor-estar, tres dormitorios, cocina, cuarto de aseo y terraza. Mide una superficie de 54 m<sup>2</sup> aproximadamente. Cuota de copropiedad: 5.555%. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros, al tomo 36, folio 241, finca 6.216.

Tipo primera subasta: 103.503 pesetas.

En Avila a uno de marzo de mil novecientos noventa y tres.

El Secretario, *ilegible*.

-869/N

—●●●—

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 3 DE AVILA

##### EDICTO

En los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado al N° 260/92 se ha dictado sentencia, cuyo encauzamiento y parte dispositiva son los siguientes:

## SENTENCIA

En Avila a ocho de Febrero de mil novecientos noventa y tres.

DOÑA MARÍA LUISA MARRO RODRÍGUEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Avila, después de ver los autos de Juicio Verbal, seguidos en este Juzgado con el número 260/92, a instancia de ARTURO NARCISO ALONSO JIMÉNEZ; MARÍA DEL PILAR BLÁZQUEZ JIMÉNEZ y su hijo ARTURO ALONSO BLÁZQUEZ, representados por el Procurador Don Agustín Sánchez González y defendidos por el Letrado Don Agustín Sánchez Rodríguez, contra ALVARO DE LA CALLE FERNÁNDEZ, en rebeldía, pronunció esta sentencia.

FALLO: Estimando la demanda interpuesta por arturo Narciso Alonso Jiménez y M<sup>a</sup> Pilar Blázquez Jiménez, representados por Don Agustín Sánchez González contra Alvaro de la Calle Fernández, condenó a este a abonar a los actores la cantidad de 232.580 pts, intereses legales y costas procesales.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde; expido el presente en Avila a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres.

El Magistrado Juez, *Ilegible*

El Secretario, *Ilegible*

—653/N

— ● ● ● —

JUZGADO DE 1<sup>a</sup>  
INSTANCIA E  
INSTRUCCIÓN NÚMERO  
1 DE AVILA

DON HORTENSIO ENCINAR MORENO, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE AVILA

CERTIFICO: Que en los autos de Juicio de Faltas Núm. 350/92, seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son de tenor literal siguiente: En Avila a doce de febre-

ro de mil novecientos noventa y tres.- Habiendo visto los presentes autos de Juicio de Faltas, seguidos en este Juzgado con el n.º. 350/92 en los que aparece como denunciante Máximo Muñoz Nieto y como denunciado José Luis Tarragona, sobre amenazas en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública. FALLO. Que debo de condenar y condeno a José Luis Tarragona como autor responsable de una falta de amenazas prevista y penada en el n.º 2 del artículo 585 del Código Penal, a la pena de VEINTE MIL PESETAS DE MULTA (con cuatro días de arresto sustitutorio caso de impago) y al pago de las costas del presente juicio.

NOTIFIQUESE a las partes que la presente resolución no es firme, contra ella pueden interponer recurso de apelación dentro de los CINCO DÍAS siguientes al de su notificación, en que se hallaran las actuaciones en Secretaria, a disposición de las partes para ante la Audiencia Provincial de Avila, y en la forma prevenida en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Firmado. Juan Jacinto García Pérez. Rubricado.-

Lo que inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste e insertar en el Boletín Oficial de la Provincia, para que sirva de notificación a el denunciado José Luis Tarragona expido el presente en Avila a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y tres.

Firma, *Ilegible*

—651/S

— ● ● ● —

JUZGADO DE 1<sup>a</sup>  
INSTANCIA E  
INSTRUCCIÓN NÚMERO  
1 DE AVILA

## EDICTO

En los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 446/88 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

“En Avila a treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y dos. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Juan Jacinto García Pérez, Magistrado Juez de Primera Instancia n.º 1 de Avila y su partido los presentes autos, a instancia de BANCO DE SANTANDER, representado por el Procurador Sr. Tomás Herrero y asistido del Letrado Sr. Martín de Miguel contra ZARUSA, S.A., representada por el Procurador Sr. García Cruces, asistida del Letrado Sr. Calvo Martín y contra Inmobiliaria VALLE DEL TIETAR, S.A., DON CARLOS RUBIO ZAMORANO, DÑA PETRA CHAMORRO MARTIN, DON DAVID HERNANDEZ BARROSO Y DÑA ROSARIO SANCHEZ CORROCHANO, todos ellos en rebeldía y FALLO Que estimando parcialmente la excepción de plus petición alegada en la oposición formulada por la ejecutada -demandada Zarusa, S.A.- representada por el Procurador Sr. José Antonio García Cruces, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos respecto de los bienes de las mercantiles Zarusa, S.A., Inmobiliaria Valle del Tietar, S.A., así como de D. Carlos Rubio Zamorano, Dña Petra Chamorro Martín, D. David Hernández Barroso, y Dña Rosario Sánchez Corrochano, hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto entero y cumplido pago a la entidad demandante, Banco de Santander, S.A., de la cantidad de ONCE MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (11.500.000.- Ptas) de principal más CUATROCIENTAS SETENTA Y UNA MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y CINCO PESETAS (461.875) de gastos de devolución de las cambiales, más los intereses que de dicha cantidad legalmente correspondan y todo ello con expresa imposición de las costas del presente procedimiento a los susodichos demandados. Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos para ante la Audiencia Provincial de Avila, en los cinco días siguientes a contar desde su notificación, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo. Firmado.- D. Juan Jacinto García

Pérez.- Rubricado.- PUBLICACION.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia Pública en el día de su fecha, doy fe.- Firmado.- D. Hortensio Encinar Moreno.- Rubricado.-

Y para su publicación el B.O.P. y sirva de notificación a los demandados rebeldes DON CARLOS RUBIO ZAMORANO, DÑA PETRA CHAMORRO MARTIN, DON DAVID HERNANDEZ BARROSO, DOÑA ROSARIO SANCHEZ CORROCHANO y la ENTIDAD INMOBILIARIA VALLE DEL TIETAR, S.A., expido el presente en Avila a diez de Febrero de mil novecientos noventa y tres.

El Secretario, *Ilegible*

594/N

— ● ● —

JUZGADO DE 1ª  
INSTANCIA E  
INSTRUCCIÓN DE  
ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

DOÑA ANA MARÍA SANGÜESA CABEZUDO, Juez de Primera Instancia de Arenas de San Pedro y su Partido Judicial

HAGO SABER: Que en los autos de JUICIO DE COGNICIÓN número 28 de 1992, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal que sigue:

“SENTENCIA.— En la Ciudad de Arenas de San Pedro (Avila) a veintitrés de enero de mil novecientos noventa y tres. SSª doña Ana María Sangüesa Cabezudo, Juez de Primera Instancia de Arenas de San Pedro y su Partido Judicial, habiendo visto los presentes autos de JUICIO DE COGNICIÓN registrados bajo el número 28 de 1992, sobre acción confesoria de servidumbre de acueducto, promovidos a instancia de don JOSÉ LUIS CHINARRO RIVERA, representado por el Procurador don Antonio de la Puente Hernández de la Torre y asistido por la Letrada Doña Paloma Jiménez de la Puente, contra

don ANTONIO LUNA MANCE-RA, declarado en rebeldía.— FALLO.— que desestimando la demanda formulada por la representación de don José Luis Chinarro Rivera, contra don Antonio Luna Mancera, debo absolver y absuelvo a éste último de las pretensiones ejercitadas por la actora.— Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días desde su notificación.— Así por esta mi sentencia de la que se llevará testimonio a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que conste, y sirva de notificación al demandado en rebeldía don ANTONIO LUNA MANCE-RA, expido el presente en Arenas de San Pedro a dos de febrero de mil novecientos noventa y tres.

El Secretario, *Ilegible*.

—589/N

— ● ● —

JUZGADO DE 1ª  
INSTANCIA E  
INSTRUCCIÓN DE  
ARENAS DE SAN PEDRO

Dª ANA Mª SANGÜESA CABEZUDO, Juez de 1ª Instancia de Arenas de San Pedro y su partido judicial,

HACE SABER: que en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha dictada en los autos de INTERDICTO DE OBRA NUEVA nº 247/92, se notifica al demandado en rebeldía Dª GEMMA CRESPO PÉREZ la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal que sigue:

“SSª Dª ANA Mª SANGUESA CABEZUDO, Juez de 1ª Instancia de Arenas de San Pedro y su partido judicial habiendo visto los presentes autos de JUICIO de INTERDICTO DE OBRA NUEVA registrados con el nº 247/92, promovidos por D. Jesús Salvador Muñoz, representado por la procuradora Sra. Benzal Pérez y defendido por el letrado Sr. Hernández de la Torre, contra Sociedad Los Regajales, representado por el procurador Sr. de la Puente, y defendido por el letrado Sr. Fuentes Tejero, y

contra Dª Gemma Crespo Pérez, en rebeldía.

FALLO: Que estimando parcialmente la demanda formulada por la representación de D. Jesús Salvador Muñoz frente a la Sociedad Los Regajales y Dª Gemma Crespo Pérez debo:

a) Ratificar la suspensión de la obra en lo que se refiere a las ventanas y terrazas que lindan con el patio propiedad del actor en su izquierda y en el fondo respectivamente, mirando desde la vivienda del actor.

b) Alzar la suspensión de la obra en lo que se refiere a la viga que vuela sobre el paramento de cierre del edificio en construcción a la espalda de la vivienda del actor.

c) Absolver a Gemma Crespo Pérez de las pretensiones frente a ella formuladas.

Que no se hace expresa declaración de costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación al demandado DOÑA GEMMA CRESPO PÉREZ declarada en rebeldía, expido la presente en Arenas de San Pedro a doce de febrero de mil novecientos noventa y dos.

El Secretario, *Ilegible*

—591/S

— ● ● —

JUZGADO DE 1ª  
INSTANCIA E  
INSTRUCCIÓN DE  
ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

Dª Mª JOSE CUPERTINO TOLEDANO, sustituto Juez de Primera Instancia de Arenas de San Pedro y de su Partido Judicial:

HACE SABER: que en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio ejecutivo nº 50/92, se notifica al demandado Entidad Mercantil a URVICOSA la sentencia de remate dictada en los mismos, cuyo encabezamiento parte dispositiva son del tenor siguiente,

“Vistos por D. GUILLERMO ALVAREZ COMEZ sustto. Juez

de-Primera Instancia de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado entre partes, de una como demandante DON MIGUEL LAUREANO ARMELA GONZALEZ representado por el Procurador Sr. Alonso Carrasco y defendido por el Letrado Sr. Gómez Albarrán y de otra como demandado entidad Mercantil URVICOSA en rebeldía sobre pago de cantidad".- FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado Entidad Mercantil URVICOSA y con su importe entero y cumplido pago al ejecutante DON MIGUEL LAUREANO ARMELA GONZALEZ de la suma de 2.000.000.ptas importe del principal reclamado con la demanda, más 1.200.000.- ptas de intereses y costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado ENTIDAD MERCANTIL "URBANIZACION, VIAJES, CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA (URVICOSA)", cuyo último domicilio conocido fue Orense, C/ La Valenciana 129, 1º, declarado en rebeldía, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de esa provincia, que firmo en Arenas de San Pedro a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y tres.

La Secretaria, *Ilegible*

—678/N

— ● ● ● —

JUZGADO DE 1ª  
INSTANCIA E  
INSTRUCCIÓN DE  
ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

En el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Arenas de San Pedro (Ávila), se sigue expediente de dominio número 274/92 a instancia de Mª Lourdes Juana López Reino González representada por el procurador Sr. PÉREZ ALONSO sobre INMATRICULACIÓN DE FINCA URBANA de la siguiente

finca: "Piso-vivienda, tipo D, ubicada en la planta 1ª, escalera B, sita en la urbanización Las Torres de Arenas, Edificio Triste Condesa, del casco urbano de Arenas de San Pedro, con una superficie aproximada de noventa y tres metros siete decímetros cuadrados útiles, distribuida en salón comedor, dos dormitorios, cocina, cuarto de baño y una terraza, se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro, al tomo 326, libro 64 de Arenas, folio 182, finca nº 6.363.

Y por providencia de fecha 16 de febrero de mil novecientos noventa y tres acordó la Sra. Juez de 1ª Instancia e Instrucción convocar, por medio del presente edicto, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de DIEZ DÍAS siguientes a la fecha de la publicación de este edicto, pueda comparecer ante este Juzgado, en el expediente de referencia, para alegar lo que a su derecho convenga.

En Arenas de San Pedro a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y tres.

La Juez *Ilegible*.

El Secretario *Ilegible*.

—679/N

— ● ● ● —

JUZGADO DE 1ª  
INSTANCIA E  
INSTRUCCIÓN DE  
ARÉVALO

EDICTO

DOÑA INÉS REDONDO GRANADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARÉVALO Y SU PARTIDO,

POR EL PRESENTE, que se expide en méritos de lo acordado en el expediente de Dominio que en este Juzgado se sigue con el nº 59/93, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Arévalo, representado por el Procurador Sr. Sanz Rodríguez y defendido por el Letrado Sr. Canelo de la Calle, sobre expediente de Dominio para la inmatriculación en el Registro de la Propiedad de Arévalo de la finca que se describe así:

"TERRENO; sobrante en el término de Arévalo, al sitio de la Cañada Real Burgalesa, o Cordel de las Merinas, con una extensión de 46.000 metros cuadrados aproximadamente, y por el que discurre atravesándolo de Norte a Sur, la actual cañada con su nueva anchura de 20,89 metros y que linda, al Norte con el camino de Las Fuentes: Sur, carretera de Tiñosillos: Este, Herederos de Moisés López Gómez, D. Sofío Jiménez Saez y Herederos de Hilario Tejedor Martín y Oeste, con Hermanos Corazonistas, Herederos de Moisés López Gómez e hijos de Justiniano Martín S.A."

Y por medio del presente se cita a los dueños de los predios colindantes con domicilio desconocido Herederos de Moisés López Gómez, D. Sofío Jiménez Saez, Herederos de Hilario Tejedor Martín, Hermanos Corazonistas e Hijos de Justiniano Martín S.A. y a todas aquellas personas ignoradas a quienes pueda perjudicar el expediente de dominio promovido, para que dentro del término de DIEZ DIAS siguientes a la publicación del presente edicto, puedan comparecer ante este Juzgado y alegar lo que a su derecho convenga; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que sirva de citación a los anteriormente indicados, a quienes pueda perjudicar el presente expediente, se hace la publicación del presente edicto.

Dado en Arévalo a diez de febrero de mil novecientos noventa y tres.

La Secretaria, *Ilegible*

—644/N

— ● ● ● —

JUZGADO DE 1ª  
INSTANCIA NÚMERO 10  
DE GRANADA

EDICTO

En el expediente de Divorcio núm. 826/92 seguido en este Juzgado a instancia de Dª Ana Ruiz Arroyo contra D. Juan García Cortés cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal si:

guiente: "SENTENCIA: En la ciudad de Granada a veintiocho de Enero de mil novecientos noventa y tres. La Ilma. Sra. Magistrada Juez de Primera Instancia Núm. Diez de esta ciudad, D<sup>a</sup> Aurora González Niño, ha visto los presentes autos de Divorcio que con el núm. 826/92 se tramitan ante este Juzgado a instancia de D<sup>a</sup> Ana Ruiz Arroyo mayor de edad, vecina de Zujaira (Pinos Puente) Granada representada por la Procuradora D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luisa Alcalde Miranda bajo la dirección del Letrado

contra D. Juan García Cortés en estado legal de Rebeldía.

**FALLO:** Que estimando la demanda formulada por la Procuradora D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luisa Alcalde Miranda, en nombre y representación de D<sup>a</sup> Ana Ruiz Arroyo contra D. Juan García Cortés, debo declarar y declarar disuelto, por divorcio, el matrimonio formado por ambos litigantes, con todos los efectos legales, atribuyendo a la Sra. Ruiz Arroyo la guarda y custodia de los hijos menores comunes, Juan Manuel, María José, y José Andrés, así como el ejercicio exclusivo de la patria potestad sobre los mismos, suspendiendo el ejercicio por el padre, Sr. García Cortés, de su derecho a visitar y tener a los hijos en su compañía, defiriendo para el período de ejecución de sentencia la determinación de la cuantía en que el Sr. García Cortés contribuirá a los alimentos de los hijos menores, y declarando la disolución del régimen económico del matrimonio, a cuya liquidación se procederá, en su caso, en período de ejecución de sentencia; todo ello sin pronunciamiento expreso sobre las costas procesales causadas.

Firme esta resolución, remítase testimonio de la misma al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los cónyuges a los efectos pertinentes.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde en la forma prevista en la Ley de no pedir y obtener la actora la personal en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde por

el Boletín Oficial de esta provincia, expido la presente en Granda a quince de febrero de mil novecientos noventa y tres.

V<sup>o</sup>B<sup>o</sup>

La Magistrada Juez, *Ilegible*

El Secretario, *Ilegible*

—593/S

— ● ● ● —

*Ayuntamiento de San Vicente de Arévalo*

#### ANUNCIO

Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria celebrada al efecto, adoptó acuerdo de aprobación de Expediente de Modificación de Créditos nº 1, tramitado dentro del vigente Presupuesto General de la Entidad para el actual ejercicio económico 1992.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril, se pone en conocimiento que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de referencia, al objeto de que pueda ser examinado por los interesados que esten legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de referida Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos enumerados en el número 2 dedicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

**A).- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el B.O.P.

**B).- Oficina de presentación:** Secretaría-Intervención.

**C).- Organo ante el que se reclama:** Ayuntamiento Pleno.

Se hace constar que, transcurrido el plazo reglamentario y de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo será elevado a definitivo, sin más trámite.

Una vez anotado en los corres-

pondientes asientos las modificaciones producidas, el resumen por capítulos es el siguiente:

Capítulo 1<sup>o</sup>.- Consignación inicial: 1.999.680 pesetas; bajas: 00; Aumentos: 39.995 pesetas; Consignación definitiva: 2.039.675 pesetas.

Capítulo 2<sup>o</sup>.- Consignación inicial: 4.153.527 pesetas; bajas: 00; Aumentos: 570.184 pesetas; Consignación definitiva: 4.723.711 pesetas.

Capítulo 3<sup>o</sup>.- Consignación inicial: 1.000 pesetas; bajas: 00; Aumentos: 4.505 pesetas; Consignación definitiva: 5.505 pesetas.

San Vicente de Arévalo, 10 de Febrero de 1993.

El Alcalde, *Ilegible*

-560/S

--- ● ● ● ---

*Ayuntamiento de Horcajo de las Torres*

#### ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley y artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril.

Se hace público, para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 22 de diciembre de 1992, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones con el mismo, de aprobar el expediente nº uno de crédito extraordinario y/o suplemento que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos aprobados, resumidos por capítulos:

Capítulo 2.- Gastos en bienes corrientes y servicios: 3.480.235 pesetas.

Capítulo 6.- Inversiones Reales: 2.309.593.- pesetas.

Capítulo 9.- Pasivos financieros: 156.800.- pesetas.

**Total Créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos:** 5.946.827.- pesetas.

El total importe anterior queda

financiado con cargo al Remanente líquido de Tesorería disponible cuyo resumen por capítulos en el siguiente:

Capítulo 8.- Remanente líquido de Tesorería disponible: 6.046.587 pesetas.

Total igual a los créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos: 5.946.587.- pesetas.

En Horcajo de las Torres, a 22 de enero de 1993

El Presidente, *Ilegible*

-600/S

--- ● ● ● ---

*Ayuntamiento de Gavilanes*

### ANUNCIO

De conformidad con lo preceptuado en los art. 112.3 de la Ley 7/85, 2 de abril de Bases del Régimen Local y 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y habida cuenta que la corporación en sesión ordinaria celebrada el día 7 de diciembre de 1992, adoptó el acuerdo de aprobación provisional del presupuesto municipal de esta corporación para el ejercicio 1993, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones, en el plazo de exposición al público, se hace constar lo siguiente:

#### I) Resumen por capítulos del presupuesto para 1993.

##### Estado de ingresos:

##### A) Operaciones corrientes.

1. Impuestos directos: 9.150.000 pesetas.

2. Impuestos indirectos: 800.000 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos: 7.426.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes: 9.000.000 pesetas.

5. Ingresos patrimoniales: 1.522.000 pesetas.

##### B) Operaciones de capital.

7. Transferencias de capital: 11.225.000 pesetas.

9. Pasivos financieros: 27.000.000 pesetas.

Total estado de ingresos: 66.123.000 pesetas.

##### Estado de Gastos:

##### A) Operaciones corrientes.

1. Gastos de personal: 13.925.000 pesetas.

2. Gastos de bienes corrientes y de servicios: 11.220.000 pesetas.

3. Gastos financieros: 4.000.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes: 1.175.000 pesetas.

##### B) Operaciones de capital.

6. Inversiones reales: 27.600.000 pesetas.

9. Pasivos financieros: 8.203.000 pesetas.

Total estado de gastos: 66.123.000 pesetas.

#### II) Plantilla de personal.

##### A) Plazas de Funcionarios.

1.- De Habilitación Nacional; Denominación: Secretaria-Intervención, número de plazas: 1, Grupo B.

2.- De Administración General; Denominación: Auxiliar Administrativo, número de plazas: 1, Grupo D.

B) Personal Laboral: Denominación: Oficial de Asuntos Varios. Clasificación Laboral: Oficial de Primera. Número de puestos: Uno.

Contra la aprobación definitiva, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 152,1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el con los requisitos y formalidades contemplados en el citado texto articulado.

Gavilanes a 11 de febrero de 1993.

El Alcalde, *Antonio Padró Iglesias*

-604/S

--- ● ● ● ---

*Ayuntamiento de Solosancho*

### ANUNCIO

El Pleno de la Corporación reunido en sesión ordinaria aprobó inicialmente el Padrón del Inpuestado Sobre Vehículos de Tracción Mecánica del año 1993.

Lo que se pone en conocimiento

de todos los interesados para que en el plazo de quince días hábiles presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que tengan por convenientes.

El órgano ante el que se reclama es el Pleno del Ayuntamiento.

Solosancho, a 25 de febrero de 1993.

El Alcalde, *Casiano Collado Zazo*.

-753/N

--- ● ● ● ---

*Ayuntamiento de Gavilanes*

### DECRETO 01/93

Alcalde Presidente: D. Antonio Padro Iglesias.

Adoptado acuerdo del Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada el día quince de enero de mil novecientos noventa y tres, de creación en esta entidad local de la Comisión Municipal de Gobierno, con las atribuciones; de asistencia a la Alcaldía en el ejercicio de sus competencias y aquellas otras que ejerza por delegación de esta presidencia y del Ayuntamiento pleno.

Vistos: Los artículos 35, 52, 53, 112 y 113 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las corporaciones locales.

Por la presente, he resuelto: **Primero:** Nombrar miembros de la Comisión Municipal de Gobierno a los Concejales:

- D. Dacio González González.

- D. Jorge Pleite Sánchez.

**Segundo:** Notificar la presente a los designados y dar publicidad de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de la efectividad de estos nombramientos desde la firma de la presente.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, doy fé.

En Gavilanes a diecinueve de enero de mil novecientos noventa y tres.

El Alcalde, *Antonio Padro Iglesias*.

El Secretario Acctal., *Ilegible*.

-761/N